

Bogotá D.C., 8 de agosto de 2014

Señores

**Agencia Nacional de Infraestructura**

Atención: **Vicepresidencia Jurídica – Gerencia de Contratación**

Avenida Calle 26 No. 59-51, Torre 4 y/o Calle 24A No. 59-42 Torre 4. Piso 2

Bogotá D.C.

REF: Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-07-2014

Realizar la Interventoría integral que incluye pero no se limita a la Interventoría técnica, contable, financiera, jurídica, administrativa, operativa, ambiental y socio – predial del contrato de concesión No 445 de 1994 proyecto “Santa Marta - Paraguachón”, suscrito entre el INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura, y la Sociedad Concesionaria Santa Marta - Paraguachón S.A.”

ASUNTO: Observaciones al Informe de Evaluación

Apreciados señores:

De acuerdo con el informe de evaluación publicado el 5 de agosto, nos permitimos hacer la siguiente observación:

En la matriz jurídica, numeral 7. Carta de presentación, la entidad en la columna de observaciones indica: *“El proponente en su Carta de Presentación, declaró que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 33, numeral 3, literal c) del Decreto 1510 de 2013, que la sociedad, sus accionistas, socios o representantes legal SON, empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio. **Al respecto, se recuerda que esta situación será tomada en cuenta para efectos de aplicación de los criterios de desempate contemplados en el referido Artículo 33**”.* Negrilla y subrayado fuera de texto.

Si bien es cierto que en la carta de presentación se marcó que SON, es pertinente aclarar que se marcó positivamente, debido a que los representantes legales de INGEOCIM S.A.S. son empleados de la misma (INGEOCIM S.A.S.), lo que evidentemente es cierto.

Por otra parte, en el registro único de proponentes (folios 026 y 067), así como en el formato 3 (folios 304 y 306), se establece que INGEOCIM S.A.S. es mediana empresa y COPEBA LTDA. es pequeña empresa, acreditando de esta forma la condición de Mipyme nacional ambas empresas.

Como se puede evidenciar, nuestro Consorcio no se encuentra en la condición descrita en el Artículo 33, numeral 3, literal c), toda vez que nuestro consorcio tiene la condición de

Mipyme 100% Nacional, en la medida que está integrado por dos (2) Mipymes Nacionales, que corresponde al numeral 2 del artículo 33 del Decreto 1510 de 2013 y no al numeral 3 que es aplicable sólo a aquellas modalidades asociativas en las que la participación de las Mipymes sea igual o mayor al 25% y menor al 100%, por lo tanto EL NUMERAL 3 DEL ARTICULO 33 NO APLICA para las uniones temporales o consorcios conformados sólo por Mipymes Nacionales, como es el caso del CONSORCIO PARAGUACHON.

Lo anterior se aclara y se subsana en la carta de presentación adjunta, dentro de lo requerido por la Entidad en el Concurso de Méritos de la referencia y de conformidad con la posición del Consejo de Estado expuesta en la sentencia con radicación No: 13001-23-31-000-1999-00113-01 del 26 de febrero de 2014, así:

*Para bien del principio de legalidad, del derecho a acceder a los contratos estatales, del derecho a participar en las contrataciones públicas, y de los principios de economía, eficiencia y eficacia de la gestión administrativa, desaparecieron los dos criterios de insubsanabilidad que crearon los primeros tres decretos reglamentarios; en adelante regirá uno solo, el legal -como siempre debió ser-: defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente, y es corregible dentro del plazo que la entidad estatal le otorgue al oferente para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas – usualmente indicado en los pliegos de condiciones-, sin exceder del día de la adjudicación.”<sup>1</sup> (Subrayado y negrita adicional)*

Es claro, como lo expone el Consejo de Estado, que todos los requisitos que no otorguen puntaje pueden ser subsanados hasta antes de la audiencia de adjudicación y en ese mismo sentido se pronunció Colombia Compra Eficiente en abril de 2014, así:

*“Si el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, establece que la inscripción en el RUP se requiere para celebrar contratos con entidades estatales y el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013, señala que la inscripción en el RUP requiere para participar en un proceso de selección, es necesario precisar, **¿si la inscripción en el RUP, es requerida para la presentación de la oferta o para la celebración del contrato, esto es, antes de la adjudicación en aras de garantizar en éste último caso que el futuro contratista cumpla con la exigencia?***

***Respuesta:** La Ley 1150 de 2007 en su artículo 5 parágrafo 1 establece que las Entidades Estatales pueden solicitar al oferente subsanar los requisitos y documentos del Proceso de Contratación que no son necesarios para la comparación de las propuestas, en cualquier momento antes de la adjudicación del contrato. En consecuencia, el oferente cuenta con el periodo que transcurre desde la presentación de la oferta hasta la adjudicación, para llevar a cabo la subsanación requerida por la Entidad Estatal. En el caso de*

<sup>1</sup> COLOMBIA. Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia de febrero 26 de 2014, radicación No. 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804). M.P: Enrique Gil Botero.

***modalidades de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, el oferente puede subsanar en cualquier momento antes de la realización de la misma (Resaltado en negrillas nuestro)***

*Según el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, los sujetos de derecho antes de presentar sus ofertas al Estado, por regla general deben inscribirse en el RUP. En concordancia con lo anterior, el artículo 8º del Decreto 1510 de 2013 establece que “las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP.” En concordancia con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 la inscripción en el RUP que se encuentre en el plazo de firmeza puede acreditarse para participar en los Procesos de Contratación, pero en tales eventos, el RUP debe estar en firme hasta antes de la adjudicación o hasta el momento previo a la realización de la subasta en las modalidades de selección que admiten dicho procedimiento. (Resaltado en negrillas nuestro)”<sup>2</sup>*

Adicionalmente, la misma Colombia Compra Eficiente confirmó su posición en la Circular Externa No. 13 del 13 de junio de 2014, en los siguientes términos:

***“La ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar las ofertas no son título suficiente para su rechazo, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.***

***En consecuencia, las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta.”*<sup>3</sup>*(Subrayado y negrita adicional)***

Y mediante concepto de Colombia Compra Eficiente del 10 de abril de 2014, aclaró cómo se deben aplicar los factores de desempate previstos en el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013:

***“En atención a su consulta relacionada con la aplicación de los factores de desempate previstos en el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013, es necesario indicarle que cuando un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura está conformado en un cien por ciento (100%) por Mypimes nacionales, el factor, como criterio de desempate, es el numeral 2 del artículo 33, dado***

<sup>2</sup> COLOMBIA. Colombia Compra Eficiente. Concepto emitido para responderle una consulta al Departamento Nacional de Planeación. Abril de 2014.

<sup>3</sup> COLOMBIA. Colombia Compra Eficiente. Circular Externa No. 13 emitida el 13 de junio de 2013.

*que el Proponente, al estar conformado en un 100% por Mipymes nacionales, es en sí una Mipyme Nacional.*

**El numeral 3 del artículo 33 del decreto 1510 de 2013, aplica en caso que la participación de la Mypimes sea igual o mayor al 25 y menor al 100%, y no cuando un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura estén conformados en un 100% por Mypimes nacionales.**

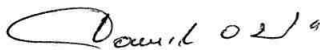
**Por último, es indispensable señalar que el artículo 33 establece que estos factores se deben aplicar “de forma sucesiva y excluyente”, por lo tanto, antes de entrar a aplicar el numeral 3, la Entidad debe aplicar el numeral 2. (Resaltado en negrillas nuestro)”**

Con base en las explicaciones precedentes, solicitamos de la manera más atenta, continuar con los demás numerales del artículo 33, del Decreto 1510 de 2013, para los factores de desempate, por ser como lo establece la legislación vigente.

Agradecemos de antemano la atención a la presente.

Atentamente,

**CONSORCIO PARAGUACHON**



**CAMILO ADOLFO NÁGED RODRÍGUEZ**  
**Representante Legal**

Anexo: Lo anunciado

- Carta de presentación – Tres (3) folios.
- Concepto Colombia Compra Eficiente – Factores de desempate - Un (1) folio.

**ANEXO 1**  
**CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**

Bogotá D.C., 28 de julio de 2014

Señores

**Agencia Nacional de Infraestructura**

**Atn. Vicepresidencia Jurídica – Gerencia de Contratación**

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4. Piso 2

Bogotá D.C.

Los abajo firmantes, actuando en nombre y representación del **CONSORCIO PARAGUACHON**, conformado por **COPEBA LTDA. y GEOTECNIA Y CIMENTOS INGEOCIM S.A.S.**, presentamos Propuesta en desarrollo del Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-07-2014, por la Agencia Nacional de Infraestructura con el objeto de *Realizar la interventoría integral que incluye pero no se limita a la Interventoría Técnica, Contable, Financiera, Jurídica, Administrativa, Operativa, Ambiental y Socio – Predial del Contrato de Concesión No 445 de 1994 proyecto “Santa Marta - Paraguachón”, suscritos entre el INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura, y la Sociedad Concesionaria Santa Marta - Paraguachón S.A.”*

Como consecuencia de lo anterior, por la presente declaramos y por lo mismo nos comprometemos las siguientes declaraciones:

- Que ninguna otra persona o entidad, diferente a las personas señaladas en el encabezado de la presente carta, tiene participación en esta Propuesta o tendrá participación en el Contrato que nos sea adjudicado como resultado de la Adjudicación este Concurso de Méritos y que, por lo tanto, solamente los firmantes están vinculados a la presente Propuesta.
- Que hemos estudiado, conocemos, entendemos y aceptamos el contenido del Pliego de Condiciones, sus anexos y demás documentos que lo conforman, incluyendo todas sus Adendas, así como las demás condiciones e informaciones necesarias para la presentación de esta Propuesta, y aceptamos totalmente todos los requerimientos, obligaciones y derechos establecidos en dichos Pliegos y demás documentos.
- Que nuestra Propuesta cumple con todos y cada uno de los requerimientos y condiciones establecidos en los documentos del Concurso de Méritos, y no incluye excepción o condicionamiento alguno para la Adjudicación.
- Que no existe ninguna falsedad en nuestra Propuesta.



- Que los abajo firmantes, obrando en nombre y representación de los miembros del Proponente **CONSORCIO PARAGUACHON** manifestamos que, en caso de resultar Adjudicatarios, nos obligamos solidaria e incondicionalmente a firmar y ejecutar el Contrato del cual resultemos Adjudicatarios, en los términos y condiciones de la minuta de Contrato adjunto a los Pliegos.
- Que a través de esta manifestación, hemos decidido presentar propuesta para los módulos que se relacionan a continuación:  
*Realizar la interventoría integral que incluye pero no se limita a la Interventoría Técnica, Contable, Financiera, Jurídica, Administrativa, Operativa, Ambiental y Socio – Predial del Contrato de Concesión No 445 de 1994 proyecto “Santa Marta - Paraguachón”, suscritos entre el INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura, y la Sociedad Concesionaria Santa Marta - Paraguachón S.A.”*
- Que de acuerdo con lo establecido en los Pliegos adjunto se anexa la totalidad de la documentación solicitada en los mismos.
- Que a solicitud de la Agencia Nacional de Infraestructura nos obligamos a suministrar cualquier información necesaria para la correcta evaluación de esta Propuesta.
- Que la propuesta que presento permanecerá vigente como mínimo durante el mismo plazo de vigencia de la Garantía de Seriedad de la Propuesta.
- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 33, numeral 3, literal c) del Decreto 1510 de 2013, declaramos bajo la gravedad del juramento, que la sociedad, sus accionistas, socios o representantes legal SON ( ), NO SON ( ) empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal (indicar con una "x" si son o no son. Aplica cuando la propuesta sea presentada por una estructura plural)

Bajo la gravedad del juramento manifestamos que: *(i)* no nos encontramos ni personal ni corporativamente, incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes, ni en ningún conflicto de interés según lo señalado en los Pliegos y en la Ley Aplicable; *(ii)* no nos encontramos incurso en ninguna causal de disolución y/o liquidación; *(iii)* no nos encontramos en proceso de reestructuración según lo previsto en la Ley 550 de 1999, en los términos establecidos en el pliego de condiciones; *(iv)* no nos encontramos adelantando un proceso de liquidación obligatoria o concordato; *(v)* no nos encontramos reportados en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.

**CONSORCIO PARAGUACHON**

---

Atentamente,

Proponente: CONSORCIO PARAGUACHON  
Representante Legal: CAMILO ADOLFO NAGED RODRIGUEZ  
Cédula: 79.149.315 de Bogotá  
Dirección Proponente: Carrera 15 No. 98-26 Oficina 503  
Teléfono: (1) 691 0842 – 611 3468  
Ciudad: Bogotá D.C.  
Fax: (1) 634 6933  
Correo electrónico: central@ingeocim.com, lilianarincon@ingeocim.com

**GEOTECNIA Y CIMIENTOS  
INGEOCIM S.A.S.**



---

CAMILO ADOLFO NÁGED RODRÍGUEZ  
Representante legal  
C.C. No. 79.149.315 de Bogotá

**COPEBA LTDA.**



---

EUGENIO PEÑA BARRERA  
Representante legal  
C.C. No. 17.181.857 de Bogotá

**CONSORCIO PARAGUACHON**



---

CAMILO ADOLFO NÁGED RODRÍGUEZ  
C.C. No. 79.149.315 de Bogotá  
M.P. No. 25202-14491, CND  
Representante Legal



Bogotá D.C., jueves 10 de abril de 2014

Doctora  
María Clara Mojica  
Gobernación de Cundinamarca  
Bogotá D.C.

Asunto: Factores de desempate

Estimada Doctora Maria Clara:

En atención a su consulta relacionada con la aplicación de los factores de desempate previstos en el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013, es necesario indicarle que cuando un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura está conformado en un cien por ciento (100%) por Mypimes nacionales, el factor, como criterio de desempate, es el numeral 2 del artículo 33, dado que el Proponente, al estar conformado en un 100% por Mypimes nacionales, es en sí una Mipyme Nacional.

El numeral 3 del artículo 33 del decreto 1510 de 2013, aplica en caso que la participación de las Mypimes sea igual o mayor al 25% y menor al 100%, y no cuando el Consorcio, Unión Temporal o promesad de sociedad futura estén conformados en un 100% por Mypimes nacionales.

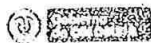
Por último, es indispensable señalar que el artículo 33 establece que estos factores se deben aplicar "de forma sucesiva y excluyente", por lo tanto, antes de entrar a aplicar el numeral 3, la Entidad Estatal debe aplicar el numeral 2.

En todo caso, estamos atentos a resolver cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,

  
José Daniel Mongua Forero  
Subdirección de Gestión Contractual

1



PROSPERIDAD  
PARA TODOS

Tel. (+57 1) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



[www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)